

La *Ley del impuesto sobre la renta* dice en su artículo 14: «Sobre la renta neta anual de una persona, cuando su total sea mayor de mil doscientos colones, se pagará el impuesto según la tarifa progresiva siguiente: El 1 % sobre rentas de ₡ 2000 o fracción que exceda de ₡ 1200.» Pero la *Tabla* publicada y según la cual se cobrará el impuesto, dice: «Los que GANEN ₡ 2000 PAGARÁN ₡ 20.» La *Tabla* adultera la *Ley* y anula la exención en favor de las rentas de ₡ 1200. La adultera, porque lo que la *Ley* impone es la *renta neta* (artículo 1.º) y no lo que el contribuyente gane, y anula la exención, porque si cobra ₡ 20 sobre ₡ 2000 cobra ₡ 12 sobre la renta neta de ₡ 1200 exceptuada, siendo así que la *Ley* dice que se cobrará sobre rentas de ₡ 2000 O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE ₡ 1200». ¿Cuál es la fracción que excede de ₡ 1200? Desde la más insignificante que supere a ₡ 1200 hasta ₡ 800 para llegar a ₡ 2000.

Si no fuera así, bastaría una fracción decimal cualquiera para anular la exención. ¿Tiene el contribuyente una *renta neta* de ₡ 1200? Pues no paga nada. ¿Sube su renta, por desgracia, a ₡ 1200.05? Pues paga ₡ 12.0005 de impuesto.—El absurdo a que conduce la *Tabla* es patente, y debe ser corregida desde el título, para evitar ocasiones de abuso. El impuesto pesa sobre la *renta neta*, y las que van de ₡ 1 hasta ₡ 1200 inclusive, están exentas de pagarlo.—Las rentas imposables comienzan en la 1.ª unidad de las ochocientas que completan a ₡ 2000.

Pero si el Gobierno no lo entiende así—y es

muy posible que no lo entienda—cúidense mucho los rentistas exentos de la venenosa fracción decimal, así sea inferior a una trillonésima de colón, porque puede costarles ₡ 12 el descuido.

No creemos que esta trampa—si la hay—de la fraccioncita insignificante decimal, le haya ocurrido al autor de la ley; pero estamos segurísimos de que los evaluadores o tasadores de las rentas hallarán en ella una fuente abundante de recursos para el Fisco o para ellos, cosa que se verá claro en las liquidaciones. «Le ajustamos», nos parece oírles decir, «la fraccioncita y le paga al Fisco ₡ 12, o no se la ajustamos y partimos la *eferencia*? Así, Ud. pierde ₡ 6 menos y nosotros ganamos ₡ 6 más.—Conque, Ud. dirá.» Y es claro que aceptará la *transacción*, y aunque fuera peor, porque *de! ahogado el sombrero*.

Pero esta ley que declara exentas del impuesto establecido las rentas que no pasen de ₡ 1200, entiende por *renta neta* de los contribuyentes los *beneficios* o *utilidades netas* de su negocio, profesión u oficio respectivo, siendo así que utilidades netas de un negocio y renta neta de un contribuyente no son, en la mayor parte de los casos, expresiones equivalentes. Una sociedad anónima—persona *moral* que dice la ley—tiene el derecho de deducir de sus utilidades brutas, desde las reservas acostumbradas hasta el último céntimo de los gastos necesarios, para producir las utilidades líquidas. Persona *netamente civil*, ha llenado *todas las obligaciones de su existencia*. Las utilidades netas del negocio y la renta neta del contribuyente son una y misma cosa.